



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Nota

Número:

Referencia: EX-2016-02189974-DDYME#MP.- Instrucción Subasta de Energías Renovables S/FONDEAR

A: Ing. Marcelo Blanco (Presidente Nación Fideicomisos S.A. - Belgrano 955),

Con Copia A: Alfredo Marseillan (SSFP#MP), Egues Ferrari Paula (SSFP#MP),

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE DE
NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

Ing. Marcelo Blanco

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Autoridad de Aplicación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), en relación al expediente de la referencia, respecto de una subasta de fondos dirigida a financiar Proyectos destinados al uso de fuentes renovables de energía para la producción de energía eléctrica, la cual debería ser convocada para el día 22 de noviembre del corriente.

Al respecto, y conforme las facultades que me fueran conferidas por el art. 3° del Decreto 606/14, se adjuntan a la presente las condiciones de financiamiento respecto de la subasta de fondos aludida.

En tal sentido, le solicito tenga a bien instrumentar la presente subasta según lo establecido por el artículo 14 de la Resolución MEyFP N° 353/14 (t.o. conf. Resolución N.º 31-E-2016) dictada por la Secretaría a mi cargo y de conformidad con las presentes bases y condiciones incorporadas a las presentes actuaciones como Anexo A.

ANEXO A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LLAMADO A SUBASTA

FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR)

PROYECTOS DESTINADOS AL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. NORMATIVA APLICABLE

El Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, la Resolución N° 353 del 4 de julio de 2014 y su modificatoria del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Resolución N° 31 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la Secretaría de la Transformación Productiva del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

2. MONTO A DISTRIBUIR

2.1. El monto total de cupo de crédito bonificable es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000).

3. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

3.1. Sólo podrán participar de la subasta las Entidades Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526.

3.2 Las solicitudes serán recibidas por NACIÓN BURSÁTIL S.A. a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). Las Entidades Financieras deberán indicar en su solicitud el monto y la tasa de interés bruta ofertada. La tasa de interés bruta ofertada deberá estar expresada tomando como base la Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días del día hábil inmediatamente anterior al de la subasta, determinada por ICE Benchmark Administration (“IBA”) y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01 o en cualquier otro servicio seleccionado por IBA como servicio autorizado para publicar dicha tasa de interés.

3.3. Las Entidades Financieras podrán hacer varias ofertas con cupo y tasa de interés bruta diferentes.

3.4. La subasta se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2016 a las DIECISÉIS horas (16 hs.).

3.5. La sola presentación de la Oferta implica que el Oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la normativa mencionada en el Punto 1 precedente y del presente pliego.

4. PREADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

4.1. Se efectuará una preadjudicación sobre la base de las ofertas de los cupos de crédito a bonificar ordenadas de menor a mayor según tasa de interés bruta a aplicar por las Entidades Financieras. Cuando las tasas de interés bruta sean iguales entre dos o más ofertas, las mismas se ordenarán de mayor a menor de acuerdo al cupo de crédito ofertado por cada una. Se continuará ordenando las ofertas realizadas hasta alcanzar el monto total de cupo de crédito bonificable de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), quedando fuera las ofertas que excedan el mismo.

4.2. A los NOVENTA (90) días de publicada la preadjudicación, se adjudicarán los cupos no utilizados en la misma, asignándolos a las ofertas que no hayan resultado preadjudicadas, ordenándolas de menor a mayor según la tasa de interés bruta a aplicar por las Entidades Financieras. Cuando las tasas de interés bruta sean iguales entre dos o más ofertas, las mismas se ordenarán de mayor a menor de acuerdo al cupo de crédito ofertado por cada una.

4.3. El cupo utilizado se calculará en función del monto total de los préstamos otorgados en el plazo establecido en el punto 4.2. A los efectos del presente Pliego, se considerará que un préstamo ha sido otorgado una vez que cuente con la aprobación del Directorio o de aquella instancia de aprobación que corresponda a cada entidad financiera, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente

4.4. Las Entidades Financieras se comprometen a presentar entre el quinto y el último día hábil anterior al vencimiento del plazo indicado en el punto 4.2., un informe en el cual se notifique a Nación Fideicomisos S.A. (NFSA), en su rol de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración FONDEAR, la totalidad de los préstamos otorgados, a fin de que dicho fiduciario pueda determinar el cupo utilizado. En caso de que las Entidades Financieras no presenten este informe, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de dar de baja las bonificaciones de tasa otorgadas, solicitándose el reintegro de las sumas que hubieran sido abonadas.

4.5. Cuando las ofertas efectuadas no alcanzaren para realizar la asignación en la adjudicación, el Comité Ejecutivo del FONDEAR podrá resolver confirmar la preadjudicación ya realizada, transformándola en definitiva, o bien, declarar desierta la adjudicación.

4.6. Se considerarán todas las ofertas que no superen la tasa nominal anual bruta fijada en SIETE POR CIENTO (7%), quedando fuera de la preadjudicación y la adjudicación aquellas ofertas que presenten una tasa de interés bruta mayor a la indicada.

4.7. Tanto en la preadjudicación como en la adjudicación, en caso de igualdad de ofertas en la tasa de corte, si las mismas superan el cupo de crédito subastado, serán distribuidas a prorrata entre las Entidades Financieras hasta completar el cupo disponible.

4.8. La preadjudicación y la adjudicación serán aprobadas por el Comité Ejecutivo del FONDEAR, y publicadas en el Boletín Oficial.

4.9. Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente subasta deberán aplicar las tasas establecidas en el Punto 5.7.

4.10. Los préstamos a ser otorgados dentro de los cupos subastados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales que las Entidades Financieras dispongan en el territorio nacional.

5. CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS A OTORGAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS ADJUDICATARIAS.

5.1. Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo adjudicado a personas humanas o jurídicas que sean titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de energías renovables que hayan resultado adjudicatarias del proceso

de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación -el “Programa Renovar” (Ronda 1) implementada por el Ministerio de Energía y Minería. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona humana o jurídica constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se halle habilitada para actuar dentro de su territorio de acuerdo a su régimen jurídico.
- b) Estar inscriptos en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- c) Cumplir con la normativa exigida para el desarrollo de su actividad, las normas de higiene y seguridad industrial de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la normativa ambiental nacional, provincial o municipal vigente.

5.2. No podrán acceder a los créditos dentro del cupo adjudicado quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas exigibles de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago.
- b) Las personas humanas y/o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores tengan sentencia firme por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- d) Las personas humanas y/o jurídicas que operen en contravención del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente, conforme sentencia judicial firme.

5.3. Los préstamos a ser otorgados dentro del cupo adjudicado a cada Entidad Financiera deberán destinarse a la producción de energía eléctrica generada a partir de energía eólica, solar fotovoltaica y biomasa. El plazo de ejecución de los proyectos no podrá exceder los VEINTICUATRO (24) meses.

5.4. Serán bonificadas aquellas inversiones o erogaciones que se enmarquen en los siguientes rubros:

- i) instalaciones electromecánicas: bienes de capital y equipos, instalaciones eléctricas, líneas de interconexión eléctrica a red, módulos, turbinas, generadores, tableros y transformadores, y demás partes y componentes que conformen las instalaciones electromecánicas, de origen nacional, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta 123/2016 y 313/2016, del Ministerio de Energía y Minería y Ministerio de Producción, y en la Resolución 136/2016 del Ministerio de Energía y Minería; y sus complementarias y/o modificatorias.
- ii) obra civil: preparación y movimiento de tierras, usinas, bases, plataformas y fundaciones, y construcción de edificios complementarios a las instalaciones electromecánicas. Los rubros dispuestos en este acápite sólo serán financiables cuando el componente nacional a integrar en las instalaciones electromecánicas, excluidos los gastos correspondientes a la obra civil, transporte y montaje del equipamiento del proyecto, sea de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%). En ningún caso el financiamiento imputable a obra civil podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del financiamiento bonificado que se solicite.

5.5. No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas a:

- a) Servicios de montaje, transporte y/o logística;
- b) Obra civil destinada a la construcción de caminos;
- c) Estudios y/o análisis de factibilidad;
- d) Consultoría de servicios asociados al diseño, ejecución o monitoreo de las obras;
- e) Adquisición de bienes, partes o componentes usados y/o importados;
- f) Adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado;
- g) Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
- h) La compra de terrenos;
- i) La reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperación de capital invertido;
- j) El pago de deudas impositivas;
- k) Gastos y bienes no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.

5.6. Los créditos serán denominados en dólares estadounidenses, deberán tener un plazo de SIETE (7) años con un período de gracia de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) meses (ambos contados a partir del primer desembolso). Los créditos otorgados en el marco de la presente subasta no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de FONDEAR. En caso que el beneficiario de un préstamo solicitase una refinanciación y le fuese otorgada por la Entidad Financiera, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujeto.

5.7. La tasa de interés aplicable a cada período de intereses de los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras dentro del cupo adjudicado será la tasa subastada por cada entidad financiera. Se deberá aplicar la Tasa Libor a TRESCIENTOS SESENTA (360) días del día hábil inmediatamente anterior al comienzo del período de intereses de que se trate, determinada por IBA y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01 o en cualquier otro servicio seleccionado por IBA como servicio autorizado para publicar dicha tasas de interés.

5.8. Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán determinadas por la Entidad Financiera adjudicataria.

5.9. La bonificación a otorgar por FONDEAR se aplicará durante todo el plazo del crédito y será de TRES (3) puntos porcentuales anuales. La bonificación a pagar por NFSA, en su carácter de Fiduciario del FONDEAR, será abonada mensualmente a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias, por mes vencido, a los efectos de ser descontada de la tasa del crédito.

5.10. Para acceder a la bonificación de FONDEAR, los solicitantes deberán presentar ante la Entidad Financiera la siguiente documentación, la cual deberá ser incorporada al legajo del solicitante:

- Declaración Jurada en la cual manifieste conocer y aceptar plenamente sin reserva lo previsto en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios y en la Resolución MEyFP 353/14 y sus modificatorias.
- Declaración Jurada en la que manifiesten que los bienes o componentes nacionales serán adquiridos a fabricantes inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores.
- Copia del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con la COMPAÑÍA

ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), el cual deberá estar integrado por (a) el Pliego de Bases y Condiciones, (b) el Contrato, incluyendo todos sus Anexos, (c) la Oferta.

- Detalle de bienes a incorporar y componente de integración nacional.
- Constancia del registro de los proveedores de los bienes a adquirir en el Registro Nacional de Proveedores del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- Toda la información que le permita a la Entidad Financiera corroborar que la empresa no se encuentra en ninguna de las situaciones establecidas en el Punto 5.2.
- Toda otra documentación que la Entidad Financiera requiera para el análisis de la solicitud de financiamiento.
- En caso de que se otorgue el financiamiento, el solicitante deberá presentar a la Entidad Financiera en forma bimestral desde la fecha de acreditación de los fondos, los comprobantes que evidencien la utilización de los mismos hasta acreditar la aplicación total de ellos. El solicitante deberá presentar en un plazo de SESENTA (60) días de acreditado el desembolso, los comprobantes que evidencien la utilización de los fondos.

5.11. Según lo establecido en el artículo 7° inciso b) del Decreto 606/14, para el otorgamiento de la bonificación se deberá contar con la aprobación de la elegibilidad previa de la solicitud por parte del COMITÉ EJECUTIVO de FONDEAR. Para ello, la Entidad Financiera adjudicataria deberá presentar ante NFSA la documentación que se detallada en el ANEXO I. NFSA presentará la documentación remitida por la Entidad Financiera (ANEXO I) directamente ante el COMITÉ EJECUTIVO de FONDEAR para su tratamiento. La declaración de elegibilidad por parte del COMITÉ EJECUTIVO de FONDEAR es condición esencial para la obtención de la bonificación de tasa por parte de FONDEAR. No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante la Entidad Financiera, la documentación que dicha entidad le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante, la que quedará exclusivamente a cargo de la Entidad Financiera.

5.12. A los efectos de la emisión de la declaración de elegibilidad, el COMITÉ EJECUTIVO analizará que el solicitante:

- a) Haya resultado adjudicatario de la licitación Renovar Ronda 1 de provisión de energía de fuente renovable.
- b) Requiera financiamiento para adquirir partes y componentes de origen nacional.
- c) Adquiera los componentes nacionales a proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- d) Para la financiación de obra civil, que el componente nacional a integrar en las instalaciones electromecánicas, excluidos los gastos correspondientes a la obra civil, al transporte y al montaje del equipamiento, del proyecto de inversión adjudicado supere el TREINTA POR CIENTO (30%) y que la obra civil no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del financiamiento bonificado.

5.13. La Entidad Financiera asume a su exclusivo cargo la evaluación del riesgo crediticio de las solicitudes y de la capacidad financiera del solicitante. Por consiguiente, la Entidad Financiera podrá a su exclusivo criterio de evaluación, aceptar o rechazar el otorgamiento de un financiamiento.

5.14. Las Entidades Financieras que resulten preadjudicatarias o adjudicatarias deberán otorgar los préstamos dentro del plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la preadjudicación en el primer caso, o la fecha en que queden notificados de acuerdo al artículo 5.20 en el supuesto de la adjudicación. Se entiende que el préstamo se encuentra otorgado una vez se cuenta con el Acta de aprobación en Directorio o de aquella instancia de aprobación que corresponda a cada entidad financiera, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente. Vencido dichos plazos, la Entidad Financiera no podrá otorgar préstamos. Para el otorgamiento del primer desembolso, la Entidad Financiera deberá requerir al solicitante la presentación de la orden de compra correspondiente.

5.15. La liquidación de los beneficios subastados se hará a través del fiduciario de FONDEAR, quien tendrá a su exclusivo cargo la liquidación mensual de las bonificaciones a través del sistema provisto por el Ministerio de Producción de la Nación.

5.16. No se aplicará comisión de compromiso en el caso de la preadjudicación. No obstante, aquellas entidades financieras que hayan resultado adjudicatarias, en caso de no desembolsar los préstamos dentro del plazo de NOVENTA (90) días de notificadas, deberán abonar una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor tasa nominal anual ofrecida en la adjudicación, a aplicar sobre el cupo no utilizado, la cual deberá ser abonada en un plazo de CINCO (5) días hábiles de vencido el período para el otorgamiento de los préstamos. Sólo cuando se compruebe que los fondos no han podido ser desembolsados por cuestiones ajenas a la Entidad Financiera, el COMITÉ EJECUTIVO de FONDEAR podrá evaluar la posibilidad de eximirla del pago de la mencionada comisión.

5.17. Las Entidades Financieras se comprometen a presentar entre el quinto y el último día hábil anterior al vencimiento del plazo indicado en el punto 5.16, un informe en el cual se notifique a Nación Fideicomisos S.A. (NFSA), en su rol de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración FONDEAR, la totalidad de los préstamos otorgados durante dicho período, a fin de que el fiduciario pueda determinar el cupo utilizado. En caso de que las Entidades Financieras no presenten este informe, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de dar de baja las bonificaciones de tasa otorgadas, solicitándose el reintegro de las sumas que hubieran sido abonadas. Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el punto precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiera otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

5.18. El pago a las Entidades Financieras se efectuará en PESOS (\$), correspondiente al tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) para las operaciones de venta fijado dos días hábiles previos a la transferencia y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes inmediato anterior.

5.19. Establécese la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo el texto "Con bonificación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Fideicomiso 'FONDEAR'". Tanto el formulario de crédito como el contrato deberán ser incorporados al legajo del solicitante.

5.20. Las Entidades Financieras deberán identificar ante NFSA en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la preadjudicación o adjudicación, quiénes serán sus firmantes. A tal fin, informarán su nombre, apellido, tipo y número de documento y el cargo o función que ejerce. Asimismo, deberán informar la cuenta que emplearán (la cual deberá contar con CBU) para la presente operatoria, a fin de que se le transfieran los montos relativos a la bonificación de tasa. La presentación ante NFSA de dicha información implicará, por parte de la Entidad Financiera:

(i) la notificación de la preadjudicación o adjudicación que se haya hecho a su favor;

(ii) la declaración de conocer y aceptar todo el marco normativo aplicable al Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR).

(iii) la declaración de aceptar todos los términos establecidos en el Pliego, comprometiéndose a dar cumplimiento al mismo y a todas las obligaciones allí establecidas, así como también aquellas que le sean comunicadas por el Fiduciario como consecuencia de disposiciones complementarias y/o aclaratorias que dicte la Autoridad de Aplicación o el Comité Ejecutivo de FONDEAR.

(iv) el compromiso de que cumplimentará con la legislación referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en todo lo relativo tanto a su actuación como otorgante de los préstamos así como de aquella que sea eventualmente necesaria cumplir por parte de NFSA, en su rol de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración FONDEAR.

(v) la declaración de que las instrucciones cursadas en el marco del Pliego por el Ministerio de Producción y/o NFSA, en su rol de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración FONDEAR, serán obligatorias y vinculantes en los términos y condiciones que fueran impartidas.

(vi) la declaración de conocer que toda documentación que deba enviar por correo electrónico a NFSA lo hará a la dirección de correo: btfondear@nacionfides.com.ar; y que cualquier transferencia que deba hacer al Fideicomiso Financiero y de Administración FONDEAR como consecuencia de la operatoria prevista en el marco de la subasta y el Pliego, deberá realizarla a la cuenta "FID FIN YADM FONDEAR— CTA REC", Cuenta N° 659.048.517/3, CBU 01106592-40065904851730.

5.21. Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán remitir a NFSA, entre los días 10 y 20 de cada mes, en soporte papel y digital, el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior con la información detallada en el Anexo II. Así también, y de conformidad con el modelo del Anexo III, deberán proveer la información sobre las cuotas pagadas en tiempo y forma por los beneficiarios de los créditos vigentes, y el estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, la que tendrá carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos que se hayan otorgado luego del día 15 del mes informado no serán considerados a los efectos del cómputo que deba realizarse para la transferencia de la bonificación a la Entidad Financiera, sino hasta el mes siguiente.

El Fiduciario no realizará la transferencia de la bonificación en caso de falta de cumplimiento por parte de la Entidad Financiera de la información prevista en este punto.

5.22. La Entidad Financiera adjudicataria recibirá por parte de NFSA las sumas de dinero equivalentes a los puntos porcentuales bonificados en la cuenta que aquélla indique, una vez verificado el pago en tiempo y forma de la cuota por parte del solicitante. El pago se realizará mediante transferencia bancaria.

5.23. Las Entidades Financieras adjudicatarias también deberán informar a NFSA, en la oportunidad indicada en el punto 5.21 primer párrafo (es decir, entre los días 10 y 20 de cada mes), con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a los beneficiarios que se encuentren en mora así como aquéllos créditos que han sido refinanciados. En estos casos NFSA suspenderá temporalmente la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, también dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos. NFSA dispondrá que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, se bonificarán los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

b) Concurso preventivo o quiebra del tomador del préstamo.

- c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.
- d) Cancelación anticipada del préstamo.
- e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.
- f) Cesión de la deuda.

Cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente por la Entidad Financiera que corresponda a NFSA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecido el hecho generador.

En aquellos casos en que fuera abonada la bonificación de un crédito cancelado como consecuencia de la falta de información imputable a la Entidad Financiera obligada a informar dicha circunstancia, NFSA solicitará la devolución de lo abonado en razón del crédito cancelado, o bien lo descontará del total a bonificar en ese mes.

5.24. Las Entidades Financieras adjudicatarias se comprometen a realizar el control del destino de los fondos canalizados en los financiamientos que hayan obtenido la bonificación de FONDEAR y a presentar, en el plazo de QUINCE (15) días concluido cada bimestre, rendiciones a NFSA con la documentación correspondiente a las acreditaciones de la utilización de los fondos presentadas por los solicitantes según lo establecido en la cláusula 5.10 último punto, para su control por parte de la Autoridad de Aplicación de FONDEAR, quien podrá establecer sanciones en caso de incumplimiento. Deberán mantener en el legajo del solicitante los comprobantes presentados por éste para rendir la utilización de los fondos.

5.25. Los solicitantes para acceder a este beneficio que otorga FONDEAR deberán suscribir una declaración jurada en la que se comprometan a:

- a) Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para el destino aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO de FONDEAR.
- b) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores al desembolso.
- c) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Autoridad de Aplicación de FONDEAR, así como con los controles que realice NFSA y/o quien se contrate a tal fin.
- d) Comunicar a la Entidad Financiera que le otorgó el crédito toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

5.26. Asimismo, los solicitantes para acceder a este beneficio que otorga FONDEAR deberán comprometerse a prestar máxima colaboración en las inspecciones en el lugar en que se desarrollen los proyectos financiados y/u otros mecanismos de verificación y control del componente nacional integrado en el proyecto que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN realice por sí mismo o en colaboración con otros organismos del Sector Público Nacional con competencia en la materia, a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) y/o de otro ente técnico acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.).

5.27. Las Entidades Financieras no podrán percibir comisiones en concepto de otorgamiento y/o administración de los préstamos. Asimismo, las Entidades Financieras no podrán obligar a los solicitantes a adquirir otros productos y/o servicios como condición para el otorgamiento del financiamiento.

5.28. Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán comprometerse a permitir a la Autoridad de Aplicación de FONDEAR, NFSA y/o a quien se contrate a tal fin, que realice las auditorías con las características y bajo las modalidades que determine dicha Autoridad de Aplicación, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos de FONDEAR y la correcta utilización de recursos públicos.

5.29. En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras han otorgado créditos con subsidio de tasa por fuera de las condiciones establecidas, cesará la bonificación de tasa y la Entidad Financiera deberá reintegrar las sumas ya pagadas a dichos créditos. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudiera aplicar la Autoridad de Aplicación de FONDEAR por incumplimiento del documento suscripto oportunamente, a partir de la adjudicación.

Anexo I. FORMULARIO “FONDEAR BONIFICACIÓN DE TASAS – DATOS PARA ELEGIBILIDAD”

Entidad financiera				
Sucursal				
Razón Social				
N° CUIT (sin guiones)				
Actividad principal (CLAE F-883)				
Destino del financiamiento		Proyectos destinados al uso de fuentes renovables de energía para la producción de energía eléctrica		
Breve descripción del proyecto				
Monto del proyecto de inversión adjudicado en la licitación Renovar Ronda 1 de provisión de energía de fuente renovable				
Financiamiento solicitado				
Monto a financiar	0,00 USD	%		
<i>Instalaciones electromecánicas</i>				
<i>Obra civil</i>				
Componente Nacional declarado en las instalaciones electromecánicas				
Componente nacional a integrar en las instalaciones electromecánica (%)				

(Excluidos gastos correspondientes a la obra civil, transporte y montaje del equipamiento del proyecto)

Detalle de los bienes a incorporar. Se deberá requerir a los solicitantes Declaración Jurada en la que manifiesten que los bienes o componentes nacionales serán adquiridos a fabricantes inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores

CUIT del proveedor	¿Inscripto en Registro Nacional de Proveedores?	Descripción del bien	Cantidad	Precio Unitario en Pesos (sin IVA)	Total (sin IVA) en pesos
					-
					-
					-
					-
					-
					-
					-
					-
<i>agregar filas en caso de ser necesario</i>					\$0,00

Anexo II.FORMULARIO “FONDEAR BONIFICACIÓN DE TASAS” – OPERACIONES OTORGADAS

Convenio / Subasta	Proyectos destinados al uso de fuentes renovables de energía para la producción de energía eléctrica
Entidad financiera	
Sucursal	
Razón Social	
N° CUIT (sin guiones)	
Sector de actividad de la empresa	
Fecha de constitución de la empresa	
Promedio de ventas de los últimos 3 ejercicios sin incluir IVA	
Personal ocupado s/ formulario 931	
Fecha de cierre del último ejercicio económico	
Ventas netas de IVA (\$) correspondiente al último ejercicio económico	
Tamaño de la empresa	
Domicilio del proyecto	
Localidad	
Provincia	
Persona de contacto	
Teléfono de contacto	
E-mail	
Número de préstamo	

Detalle de actividad financiada	Instalaciones electromecánicas
	Obra civil
Fecha de firma del contrato	
Monto total aprobado a la empresa	
Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)	
Capital acreditado	
Plazo total del préstamo (en meses)	
Período de gracia (meses)	
Tasa de interés cobrada a la empresa, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)	
Tasa de interés Bruta, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)	
Sistema de Amortización	
Cantidad de cuotas de Capital	
Cantidad de cuotas de interés	
Fecha del primer vencimiento de Cuota de Capital (dd/mm/aa)	
Fecha del primer vencimiento de Cuota de interés (dd/mm/aa)	
Frecuencia de los servicios de capital	
Frecuencia de los servicios de interés	

Anexo III. FORMULARIO “FONDEAR BONIFICACIÓN DE TASAS” – CRÉDITOS VIGENTES

Nº de Préstamo	
CUIT	
Razón Social	
Fecha de última cuota abonada por el cliente	
Fecha de último vencimiento	
Días de mora	
Fecha ingreso en categoría	
Categoría	

* Categoría s/ clasificación de deudores del BCRA.

Sin otro particular saluda atte.

